

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 10 de febrero de 2021 se designó curadora ad litem a la demandada y se ordenó su notificación, sin que a la fecha se hubiere realizado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabric@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabric@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 10 de febrero de 2021<sup>1</sup>, se designó como curadora ad litem de la señora OLIVA PENAGOS DE GALEANO, a la abogada JEIMY YURDLE CARRILLO ANTOLINEZ y se ordenó su notificación, así mismo mediante auto proferido el 16 de abril de 2021<sup>2</sup> se exhortó a la apoderada de la activa para que efectuara la notificación personal a la curadora ad litem designada según el auto anteriormente referido, sin que a la fecha haya sido notificada la misma, siendo esta carga, el primer acto que debe realizar la parte demandante una vez se designa curador ad litem, en aras de que el proceso inicie el curso.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique a la curadora ad litem designada, Dra. JEIMY YURDLE CARRILLO ANTOLINEZ a través del correo electrónico puesto en conocimiento mediante auto de 10 de febrero de 2021, donde para que sea efectiva dicha notificación la mencionada deberá acusar el recibido de la comunicación o se deberá allegar la constancia de acceso al mensaje de datos. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 08

<sup>2</sup> Archivo digital No. 10

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Familia 008 Oral  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c87b12706ffa9e4ca92db1b153618894090c6a4ec0908545e0864cfd9cd6  
479f**

Documento generado en 30/07/2021 04:09:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**